

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo No.000004 de febrero de 2023, del Consejo Directivo de esta Entidad; y teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 665 del 29 de agosto de 2022, esta Corporación inició el trámite de concesión de aguas subterráneas a la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.** identificada con NIT. 890.115.085-1, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico.

Que el párrafo primero del artículo primero del Auto No. 665 del 2022, determinó la necesidad de realizar una inspección técnica a fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de concesión. Así mismo, el párrafo segundo del artículo primero de dicho auto, condicionó la continuidad del referido trámite a la entrega inmediata del *Concepto de Uso de Suelo y la Prueba de Bombeo del pozo donde se pretende captar el agua donde se evalúe: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo cada hora, a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), Profundidad del Pozo.*

Que a través de Auto No. 1049 de fecha 29 de agosto de 2022, se realizaron los siguientes requerimientos a la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, con el propósito de continuar con la evaluación de dicho trámite ambiental:

“En cuanto a la Concesión de Aguas Subterráneas:

- *Presentar la información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, de los que habla el literal f) del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Realizar y presentar los resultados de la prueba de bombeo que incluya los siguientes parámetros hidráulicos: transmisividad, conductividad hidráulica y capacidad específica, datos del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y la eficiencia del pozo. Esto en cumplimiento del literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015. Con respecto a este requerimiento, el solicitante también debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.11. del mencionado decreto.*
- *Presentar una caracterización de aguas subterráneas que incluya los siguientes parámetros: Color Aparente, Turbiedad, pH, Alcalinidad Total, Calcio, Fosfatos, Manganeso, Molibdeno, Magnesio, Zinc, Dureza Total, Sulfatos, Hierro Total, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Aluminio (Al3+), Fluoruros, COT, Coliformes Totales y Escherichia Coli, esto en cumplimiento del literal f) del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.*

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

- *Presentar la información de que trata el numeral 4.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018, sobre inclusión de metas e indicadores de seguimiento del Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que con ocasión al anterior requerimiento, mediante radicado No. 202314000006682 del 24 de enero de 2023, la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, realizó entrega de información complementaria de la prueba de bombeo.

Que así mismo, a través del radicado No. 202314000007622 del 26 de enero de 2023, la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, realizó entrega de información complementaria del PUEAA y de los dispositivos utilizados para distribución del agua captada.

Que bajo radicado No. 202314000013632 del 13 de febrero de 2023, la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, solicitó prórroga para el cumplimiento total de los requerimientos establecidos en el auto 1049 del 2023 para continuar con la evaluación de aguas subterráneas tramitada.

Que finalmente, mediante radicado No. 202314000034532 del 18 de abril de 2023, la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, aportó la caracterización de aguas subterráneas en atención al Auto 1049 de 2023.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas integralmente incluyendo el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentada por la **SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, emitió el informe técnico No. 245 del 23 de mayo de 2023, el cual consignó los siguientes aspectos técnicos:

(...)

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *En la visita de inspección adelantada para la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en las coordenadas Latitud, 10°53'23,78" N – Longitud, 74°48'1,81" O. dentro de las instalaciones de GRANABASTOS. Por parte de la sociedad solicitante, atendió el señor Felix Serrano, identificado con cc 72.261.635 acompañado del ingeniero Alfonso López, y por parte de esta autoridad, el Ingeniero Duvan Cervantes, contratista del Departamento de Gestión Ambiental.*

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En las instalaciones de GRANABASTOS actualmente se adelantan las actividades de compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, donde se aprecia la comercialización de mercancías a granel y al por mayor de alimentos de diversas naturalezas. En cuanto al pozo se aprecia que está sellado, y que el mismo esta adyacente a unas albercas de almacenamiento en desuso, así como a un tanque elevado en concreto el cual se surte de agua del acueducto y se distribuye a la red de acueducto.*

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Mediante los documentos radicados con No. 202214000043532 del 2022-05-17; 202214000067002 del 2022-07-25 la sociedad GRANABASTOS S.A. entregó documentación para la concesión de aguas subterráneas.

Para el presente trámite se evalúa la siguiente documentación:

- ✓ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Gran central de abastos del Caribe – GRANABASTOS S.A.

NIT: 890.115.085

Dirección: Calle 63 no 1-300 Km 4 Prolongación Av Murillo, Soledad.

Representante legal: Alexis Riveira Acosta Madiedo.

Teléfono: 3183519060 - 3930039

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: GRANABASTOS.

Área: 1 hectárea.

Dirección del predio: Calle 63 no 1-300 Km 4 Prolongación Av Murillo, Soledad.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Soledad.

Actividad: Compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados.

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo.

Coordenadas del Pozo: Latitud, 10°53'23,78" N – Longitud, 74°48'1,81" O.

Caudal del pozo: 2 L/s.

Demanda/Uso:

Otros fines de uso: Para riego de canchas deportivas dentro del programa de recreación y deporte de Granabastos S.A.

Caudal solicitado: 2 L/s – dos horas al día, 5184 m³/año

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Programa para el uso eficiente y ahorro de agua:**

La sociedad Granabastos, entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, evaluándose de conformidad a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018:

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Indican que la fuente de agua es subterránea.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	El punto de captación de agua subterránea de GRANABASTOS se localiza en la provincia hidrogeológica costera e insular Sinú - San Jacinto - PCI, Sistema acuífero Río Magdalena
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	En este caso Hidroingcol S.A.S. Adelantó para Granabastos S.A. una prueba de bombeo Del cual se obtuvo información de un pozo perforado, donde se conoció la disponibilidad del recurso en el polígono inicialmente propuesto. Se compone de las dos unidades hidrogeológicas correspondientes a sedimentos permeables: la unidad I1; que en esta zona solo comprende depósitos eólicos antiguos (Q5) y la unidad I2; que agrupa los depósitos aluviales - terrazas (Q6).
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante	Se presenta información relacionada al acuífero, presentando el índice de uso del agua, índice de vulnerabilidad hídrica por desabastecimiento, índice de aridez, amenaza por incendios forestales, amenaza por inundación, amenaza por remoción en masa, amenaza por sismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
<i>amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>	
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	<p>Se hace mención del servicio de acueducto que tienen de la Triple A. (9.2) Se presenta información relacionada (10.6) Para comenzar la actividad de recolección de aguas lluvias, se realizará con el aprovechamiento de las aguas lluvias que caen sobre las áreas de techo que se encuentran a la entrada de GRANABASTOS.</p> <p>En los techos se instalarán unas canaletas perimetrales las cuales recolectarán las aguas lluvias y como bajante se instalarán tuberías en PVC con un diámetro de 6 pulgadas las cuales se conectarán a una tubería de 6 pulgadas de diámetro que finalmente llevarán las aguas lluvias recolectadas hasta un tanque subterráneo de almacenamiento desde donde serán bombeadas a la red de riego, utilizando una motobomba de 1 HP. Ver Foto N° 7.</p>
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	<p>Se hace una presentación de las canchas que se regaran con el agua concesionada, cancha 1: Largo 89m, ancho 65m, Cancha 2: Largo 55,2m, Ancho 49m. También se indica cual es la demanda de las canchas y los regímenes de riego; para realizar riego a las canchas deportivas dos (2) horas al día lo cual representa un caudal de 14.4 m³/día, para realizar el riego seis (6) días a la semana, lo cual representa un consumo de 345,6 m³/mes.</p> <p>Para el cálculo de la demanda de agua necesaria para suplir necesidades de riego, se utilizan los módulos de consumo establecidos por esta Corporación, teniendo en cuenta el aspecto jardines familiares en clima seco, correspondiente a un módulo promedio de 9 litros/m², el área total a regar corresponde a 8490 m².</p>
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	<p>GRANABASTOS está solicitando en Concesión un caudal de 2.0 L/s, para realizar riego a las canchas deportivas dos (2) horas al día lo cual representa un caudal de 14.4 m³/día, para realizar el riego seis (6) días a la semana, lo cual representa un consumo de 345,6 m³/mes.</p> <p>Se espera que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. le otorgue a GRANABASTOS, un caudal de 2,0 L/s equivalente a 345,60m³/mes, esto representa una necesidad de 4147.2 m³/año.</p> <p>No obstante, este caudal difiere del solicitado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual solicita un caudal de 5184m³/año.</p>
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	<p>Se menciona:</p> <p>El caudal captado del pozo es constante y su control y mediciones regularmente se realizarán mediante inspecciones diarias. Se medirán los caudales</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
	captados del pozo empleando un macro medidor de consumo.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	<p>El riego de canchas se realiza con una frecuencia variable y se encuentra influenciada por la época (lluvia o seca). Para el cálculo de la demanda de agua necesaria para suplir necesidades de riego, se utilizan los módulos de consumo establecidos por esta Corporación, teniendo en cuenta el aspecto jardines familiares en clima seco, correspondiente a un módulo promedio de 9 litros/m², el área total a regar corresponde a 8490 m². Con este modelo se calcula el volumen promedio necesario para esta actividad: Esta actividad se realiza en época seca una vez a la semana, generando en promedio al mes, un consumo entre 305 a 330 m³/mes.</p> <p>También por medio del radicado de 202314000007622 el usuario también aporta información de los sistemas de distribución e infraestructura destinada para el riego.</p>
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	<p>Se indica: Se vigilará para que los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución no presenten pérdidas por agrietamiento, obsolescencia o tipo de captación. Se tomará atenta nota para identificar las pérdidas, aunque estas sean consideradas como mínimas. Se revisarán diariamente las potenciales fugas tipo goteo por falta de mantenimiento en accesorios como Codos, Tees, Válvulas e Uniones etc. Para este caso y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 - Título B Pag. 35 por la complejidad del sistema (media) se utilizará un porcentaje del 5% en cuanto a pérdidas del caudal de entrada.</p>
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	En este numeral no se especifican las acciones puntuales a las que se les aplicaría el ahorro en el uso de agua, sin embargo, el numeral 4.1 se abordan la identificación de dichas acciones.
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Se plantea un objetivo general.
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos	<p>Se presenta un plan de acción incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presentar el programa a todos los trabajadores, definiendo el objetivo y alcance del mismo. – Controlar y reducir las pérdidas por medio de inspecciones mensuales de los equipos y mantenimientos preventivos de los mismos: – Realizar inspecciones semestrales del sistema de succión, GRANABASTOS S.A. almacenamiento y distribución por medio de bitácoras. – Realizar listado de estructuras del sistema para realizar mantenimiento preventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
<i>ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	<i>Se incluyen acciones/proyectos/actividad con metas, porcentaje de avance y observaciones. Sin embargo, los indicadores no están correctamente planteados.</i>
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	<i>Se incluye un presupuesto y cronograma de los planes del PUEAA.</i> <i>Concluyendo que: El valor total para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para la vigencia de cinco años, es de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$95.097.968).</i>

Es importante resaltar que el PUEAA menciona que:

Según información recopilada por personas del sector, el pozo de aguas subterráneas fue construido por la empresa Casa Inglesa, a solicitud del municipio de Soledad, para ponerlo al servicio de la empresa de acueducto del municipio de Soledad, de esto hace aproximadamente cincuenta (50) años.

Posteriormente, cuando entró a prestar el servicio de Acueducto en el municipio de Soledad, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. - A.A.A. S.A. E.S.P. utilizó el pozo, pero hace aproximadamente doce (12) años que este pozo no se utiliza. Cuando empezó a funcionar GRANABASTOS S.A. el pozo ya existía.

Hay que tener presente que GRANABASTOS indica que:

El pozo fue construido hace varias décadas; que estuvo en uso por parte del Acueducto en el municipio de Soledad, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. – Triple.A. S.A. E.S.P., y que este hace aproximadamente 12 años dejó de ser usado. Que en la revisión que se hizo de forma preliminar del pozo no se observó expediente que evidencie concesión vigente sobre el pozo, por tanto, se da por desistido el permiso por el último concesionario, y que también el pozo se encuentra en el predio de GRANABASTOS S.A.S. y que este solicitó la concesión adjuntando una prueba de bombeo. Que se resume a continuación.

Inicialmente el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad GRANABASTOS S.A. cumplía parcialmente con la estructura y contenido establecidos en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por tanto, se debían plantear conforme a los términos de referencia el numeral,

4.2. Se incluyen acciones/proyectos/actividad con metas, porcentaje de avance y observaciones. Sin embargo, los indicadores no están correctamente planteados.

Este requerimiento fue realizado por medio del Auto 1049 del 2023, y por medio del radicado 202314000007622 Granabastos S.A. dió respuesta al numeral en mención. Donde plantean acciones para la implementación del plan, y aunque no son muy claros los indicadores planteados, las acciones que se plantean pueden ser sujeto de control por parte de la C.R.A. en los futuros seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

El PUEAA presentado por Granabastos cumple a cabalidad con la estructura establecida en los términos de referencia de la resolución 1257 del 2018, aun así es necesario que el usuario dé una definición de sus indicadores.

✓ **Resultado de la prueba de Bombeo.**

Introducción.

Generalidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Por medio del presente informe presentamos una recopilación del análisis realizado al video efectuado en el pozo localizado en terrenos propiedad de la Gran Central de Abastos del Caribe S.A. – GRANABASTOS S.A., con el fin de inspeccionar su estado estructural.

Coordenadas Geográficas.

CÓDIGO	NORTE	OESTE	ALTURA GPS (m)
POZO GRANABASTOS	10°53'23.78"	74°48'1.81"	44

Video de inspección.

Localización: Dentro del pozo.

Material: Encamisado en hierro.

Profundidad: 90 metros.

Diámetro: 12 Pulgadas

Nivel Estratico: 0.00 metros (medido a boca de pozo).

Características del Equipo de Video.

Para la realización del video de inspección del pozo se utilizó un equipo con las siguientes características:

- Marca Sony, con carrete manual de 200 metros.
- GPS.
- Registro de profundidad ENCODER.
- Pantalla Samsung.
- Grabación en DVR.

Descripción del video.

Se tomó el video desde la boca del pozo, avanzando lentamente registrando el estado de la tubería (tramos ciegos y filtros) hasta alcanzar una profundidad de 86 metros.

A lo largo del video se observa que la tubería encuentra en gran parte incrustada.

Foto N°1: A un (1) metro de profundidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Foto N° 2: A diez (10) metros de profundidad.



Foto N°3: A dieciséis (16) metros de profundidad.



Foto N° 4: A veinte (20) metros de profundidad.



Foto N° 5: A treinta (30) metros de profundidad.



Foto N° 6: A cuarenta (40) metros de profundidad.



Foto N° 7: A cincuenta (50) metros de profundidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Foto N° 8: A sesenta (60) metros de profundidad.

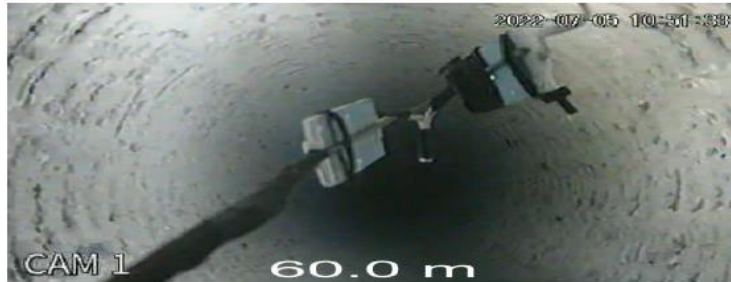


Foto N° 9: A setenta (70) metros de profundidad, Incrustaciones.



Foto N° 10: A ochenta (80) metros de profundidad.



Foto N° 11: A ochenta y seis (86) metros de profundidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Conclusiones (de la prueba de bombeo)

3.1.- Iniciando la video inspección nos encontramos con un nivel estático de cero (0) dado que el pozo es saltante.

3.2.- También observamos la tubería un poco deteriorada en los primeros metros, situación que se presenta hasta los dieciséis (16) metros en donde observamos tubería ciega, desde donde inician los filtros.

3.3.- La inspección alcanzó un total de ochenta y seis (86) metros y esta llegó hasta detectar una obstrucción de cables pertenecientes a una bomba sumergible que se encuentra en el fondo, por lo que calculamos que el fondo del pozo se encuentra a unos pocos metros más.

3.4.- Las causas por las cuales se presentan el tipo de incrustaciones observadas son por la inactividad prolongada de los pozos, o por tiempo de vida excedida y donde no hay flujo por los filtros. Otra causa puede ser por la dureza del agua de la formación acuífera.

3.5.- Otra causa puede ser por la llamada bacteria del hierro, las cuales se adhieren a las tuberías de extracción y encamisado en los puntos de mayor flujo acelerando el proceso de colmatación de los filtros.

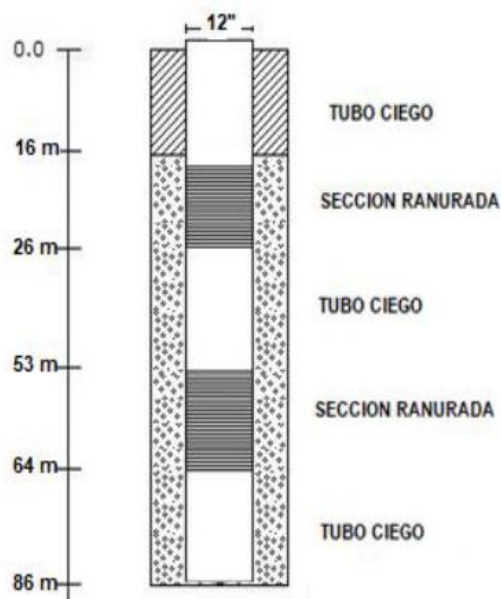
3.6.- Luego del análisis técnico realizado al video realizado al pozo, podemos concluir que el perfil del pozo es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PERFIL DE TUBERÍA DEL POZO



RECOMENDACIONES. (de la prueba de bombeo)

Teniendo en cuenta el estado de corrosión de las paredes del pozo y la variación en la profundidad, podemos recomendar:

- 4.1.- Se debe realizar una recuperación al pozo por medio químico y cepillado para retirar las incrustaciones en los filtros y en las paredes con cepillo suave.
- 4.2.- No se debe realizar pistoneo para no debilitar las paredes del encamisado.

Evaluación.

De acuerdo con las conclusiones de la prueba de bombeo realizada en el pozo construido en el predio de propiedad de la sociedad GRANABASTOS S.A., se tiene que el pozo cuenta con propiedades hidráulicas favorables, al ser un pozo saltante (es decir que su nivel freático es igual o mayor a cero), cuenta con una profundidad adecuada para un régimen de captación con caudal de 2L/s.

No obstante, no se aprecian registros de los resultados de cálculo o matemáticos de otros parámetros hidráulicos de la prueba de bombeo, la cual de conformidad con el artículo 2.2.3.2.17.6. del Decreto 1076 del 2015 es obligatoria:

Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

El artículo 2.2.3.2.16.11. establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

El punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10. mencionado previamente, establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

Toda vez que el pozo que GRANABASTOS solicita en concesión, es un pozo que ya fue perforado y que efectivamente presenta condiciones que pueden ser aprovechadas por el solicitante con base en los videos y en que es un pozo saltante. También se tiene que el solicitante NO presenta ni posee información del proceso de prospección y exploración del pozo. Es necesario conocer las condiciones hidráulicas del pozo por medio de la prueba de bombeo ((1) transmisividad, (2) conductividad hidráulica y (3) capacidad específica. Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico y abatimiento), de manera que esta autoridad pueda tener la línea base del recurso hídrico para el otorgamiento de la concesión.

Todo pozo existente, debió pasar por un proceso de prospección y exploración, pero dadas la condición notificada por GRANASBASTOS sobre el pozo. El cual ya está plenamente construido pero que no se cuenta con toda la información bajo la cual se construyó, se hace menester que se evalúen los aspectos necesarios para otorgar una concesión de aguas subterráneas. Con base en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.

Una vez fueron evaluadas estas características se expidió el Auto 1049 del 2022, por medio del cual se requirió a la sociedad Granabastos S.A. el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.

Contenido.	Cumplimiento.
<i>b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;</i>	Cumple.
<i>c. Profundidad y método de perforación;</i>	Cumple: Al indicar la profundidad.
<i>d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;</i>	Cumple: Adjunta un perfil estratigráfico realizado de un levantamiento posterior. No obstante, no detalla espesor y composición de permeabilidad dado que el pozo cuenta con revestimiento.
<i>e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;</i>	Cumple: Establece que es un pozo saltante, establece la altimetría. Dentro de los parámetros hidráulicos principales se presentó la (1) transmisividad, (2) conductividad hidráulica y (3) capacidad específica . Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico y abatimiento. Los cuales son presentados por medio de un documento titulado INFORME TÉCNICO DE PRUEBA DE BOMBEO AL POZO DE GRANABASTOS S.A. por medio del radicado 202314000013632. Y que será ampliado en este documento (abajo).
<i>f. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, y</i>	Cumple: Se presentan caracterizaciones fisicoquímicas y bacteriológicas del agua por medio del radicado 202314000034532 del 2023-04-18
<i>g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.</i>	

Evaluación del INFORME TÉCNICO DE PRUEBA DE BOMBEO AL POZO DE GRANABASTOS S.A.

1. INTRODUCCIÓN.
3. LOCALIZACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

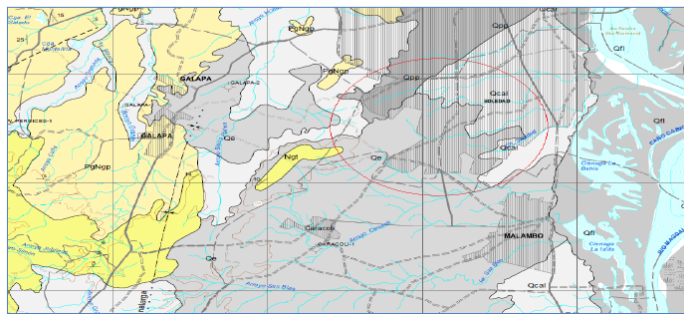
RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. GEOLOGÍA LOCAL.
5. CARACTERÍSTICAS DEL POZO.
6. PRUEBA DE BOMBEO
6.1 CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS HIDRÁULICOS.
6.2 GRÁFICA COMPORTAMIENTO DEL POZO.
6.3 TABLA DE CAMPO.
7. CONCLUSIONES
8. REGISTRO FOTOGRÁFICO
9. RECOMENDACIONES.

4. GEOLOGÍA LOCAL.

Plano N° 1. Geología Local.



4.1.- DEPÓSITOS EÓLICOS (Qe).

Los depósitos eólicos son los sedimentos eólicos antiguos y los recientes, es decir, los grandes cuerpos de dunas antiguas estabilizadas, adyacentes a la margen occidental del río Magdalena y las dunas recientes adyacentes a la línea de costa.

5. CARACTERÍSTICAS DEL POZO.

Tabla N° 3. Principales características del pozo.

PROFUNDIDAD	90 m
DIÁMETRO	12" Acero al carbón.
BOMBA	Electrobomba 1 HP.
TUBERÍA DE SALIDA	PVC de 1.5 pulgadas.

6. PRUEBA DE BOMBEO.

6.1.- CONCEPTOS.

Una prueba de bombeo en esencia es un método de análisis hidráulico del pozo.

Este método consiste en bombear agua controlando simultáneamente el caudal extraído, el cual puede ser constante o variable y la evolución temporal del nivel del agua en el propio pozo para calcular el valor de los parámetros hidráulicos del mismo.

Los parámetros hidráulicos a calcular son Conductividad hidráulica (K), Transmisividad (T) y Capacidad Específica (Ce), estos parámetros definen su capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua.

El conocimiento de estos parámetros hidráulicos nos ayuda a conocer y evaluar el caudal óptimo de extracción, elegir el equipo de bombeo y régimen o frecuencia de bombeo.

6.2.- TRABAJOS EN CAMPO.

Antes de iniciar la prueba de bombeo se tomó el nivel estático por medio de una sonda eléctrica, ya iniciado el bombeo se midieron los abatimientos en diferentes tiempos previamente establecidos y se calculó el caudal por el método de aforo volumétrico.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La prueba de bombeo se realizó mediante bombeo a caudal constante, buscando así obtener el régimen permanente.

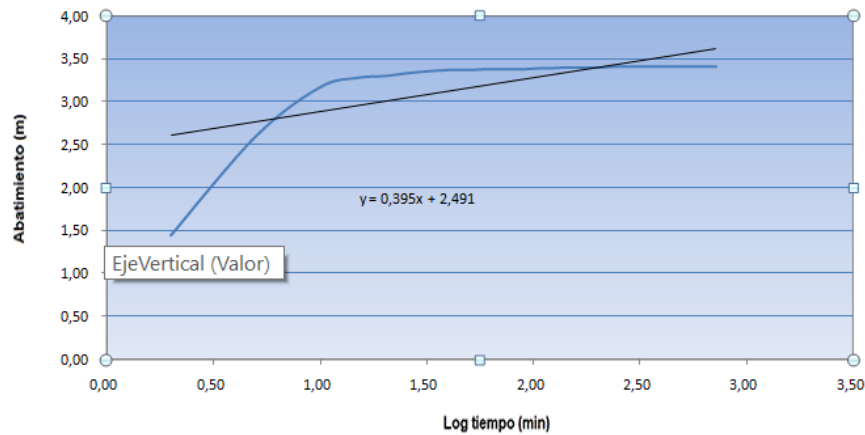
La prueba fue realizada utilizando una Electrobomba con una potencia de 1 HP, la cual se instaló a una profundidad de 15 metros, a caudal constante con un valor de 1.925 L/s.

6.1 CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS HIDRÁULICOS.

Tabla N° 4. Parámetros hidráulicos del pozo.

Q promedio =	1.925 L/s
Nivel Estático (NE) =	0 m
Nivel Dinámico (ND) =	3.41m
Abatimiento (Ab) =	3.41m
Capacidad Especifica (CE) =	0.564516 L/s * m
Espesor del acuífero =	90 m
$\Delta S =$	0.395
Transmisividad (T) =	77.14m ² /día
Permeabilidad (K) =	0.857098 m/día

GRAFICA POZO GRANABASTOS



Luego de evaluar el contenido del informe de la prueba de bombeo presentado por GRANABASTOS S.A.S. y que era necesario para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas que en la prueba de bombeo se presentaron los parámetros hidráulicos de (1) **transmisividad**, (2) **conductividad hidráulica** y (3) **capacidad específica**. Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



8. CONCLUSIONES. (de la prueba de bombeo)

Una vez revisados los resultados de la prueba de bombeo, podemos concluir:

8.1.- El pozo es saltante y corresponde a un acuífero confinado perteneciente a la formación geológica Arjona (**PgNga**) alcanzando una profundidad de 90 metros, cuenta con arcillolitas arenosas con intercalaciones de areniscas cuarzosas de grano fino y chert radiolarítico, y a la cual suprayace los Depósitos eólicos (**Qe**) con sedimentos eólicos antiguos y los recientes, es decir, los grandes cuerpos de dunas antiguas estabilizadas, adyacentes a la margen occidental del río Magdalena y que hacen parte del acuífero más superficial por su ubicación y afloramiento.

8.2.- El pozo profundo de agua subterránea, se encuentran en la Cuenca hidrográfica del río Magdalena.

8.3.- El pozo como punto de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones, teniendo en cuenta que la finalidad es la captación para abastecer el proyecto en zonas de riego, actividad para la cual las características del acuífero son suficientes.

8.4.- El aforo se realizó con un caudal constante de 1.925 L/s, presentando un abatimiento de 3.41 metros y una capacidad específica de 0.564516 L/s/m.

8.5.- Para un caudal proyectado de 5 L/s, tendríamos un abatimiento correspondiente a 8.86 m, y un nivel dinámico de 8,86 m, lo cual nos permite concluir que la producción del pozo es suficiente para un caudal de 5 L/s, y esto representaría menos del 10% de abatimiento total del pozo.

8.6.- La prueba de recuperación del pozo duró 3 minutos, presentando un ascenso normalmente rápido del nivel del agua del pozo hasta llegar al 100%.

8.7.- El pozo lleva mucho tiempo fuera de servicio y esto trae como consecuencia que los filtros se encuentran en gran parte colmatados, generando una gran disminución de su producción.

8.8.- Como el pozo lleva mucho tiempo fuera de servicio, por lo tanto, el agua tiene bastante tiempo de estar retenida, al empezar a extraer el agua, durante el aforo, se notó bastante presencia de óxido en el área circundante del pozo.

9. RECOMENDACIONES. (de la prueba de bombeo)

9.1.- Dada la muy buena producción, en lo referente a la cantidad, del pozo se recomienda solicitar un caudal en Concesión como mínimo de 2 L/s.

9.2.- Como el pozo lleva mucho tiempo fuera de servicio y presenta los filtros bastante colmatados con incrustaciones, se recomienda realizar un mantenimiento perentorio, lo cual conllevará a la recuperación del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

9.3.- Adicionalmente el mantenimiento traerá como consecuencia mejorar la calidad del agua del pozo.

9.4.- También se recomienda el mantenimiento del pozo porque parte de este material de incrustación, al momento de realizar la explotación del pozo, tiende a desprenderse y se introduce al interior de los impulsores lo que puede generar daños directos en las bombas sumergibles.

9.5.- El mantenimiento técnico preventivo a realizar al pozo debe incluir técnicas de cepillado tal como lo recomienda el RAS 2000, en su numeral B.5.10.2 denominado “Prevención Contra Incrustación”.

También es necesario conocer la calidad del agua. por ello Granabastos aporta un informe de caracterización de aguas subterráneas. El cual se resume a continuación.

Fase de campo y Condiciones ambientales del muestreo.

La toma de muestra se realizó en el pozo profundo tomando muestra simple. Las condiciones ambientales bajo las cuales se realizó la toma de muestra se encuentran descritas en las planillas de campo, adjuntas a este informe. Sin embargo, las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día soleado, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 29,0°C.

A continuación, se presentan los registros fotográficos tomados durante la jornada de muestreo:



Imagen 2 Pozo profundo, marzo de 2023

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S** bajo la resolución 0374 de 23 de junio de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales **IDEAM** bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

Tabla 3. Resultados de campo y laboratorio, pozo profundo, marzo de 2023

RESULTADOS DE CAMPO		
POZO PROFUNDO		
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-03-02	
HORARIO DE RECOLECCIÓN	10:00	
CÓDIGO MUESTRA	580274	
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alicuota 1	U de pH	7,17
TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	28,3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESULTADOS DE LABORATORIO		
POZO PROFUNDO		
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-03-02	
HORARIO DE RECOLECCIÓN	10:00	
CÓDIGO MUESTRA	580274	
PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Alcalinidad total	mg/L	315,70
Calcio	mg/L	117,114
Magnesio	mg/L	40,709
Sulfatos	mg/L	71,09
Cloruros	mg/L	183,45
Nitratos	mg/L	No Detectable
E. Coli	NMP/100ml	<1
Coliformes Totales	NMP/100ml	<1
Zinc	mg/L	<0,0900
Turbidez	NTU	130
Nitrito	mg/L	No Detectable
Molibdeno	mg/L	<0,0030
Manganeso	mg/L	0,198
Hierro	mg/L	11,453
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos)	mg/L	LDM<0,031<LCM
Fluoruro	mg/L	0,630
Dureza total	mg/L	407,2
Color aparente	UptCo	150,0
Carbono Orgánico Total	mg/L	5,55
Aluminio	mg/L	No Detectable

Una vez realizada la caracterización de las aguas subterráneas, son comparadas con la normatividad aplicada para consumo humano, establecidas en el Decreto 1076 /2015 art. 2.2.3.3.9.4. obteniendo que cumple con los parámetros que este establece. Sin embargo, no hacen un análisis comparativo con los valores establecidos por la resolución 2115 del 2007 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, donde se establecen varios límites permisibles para consumo humano, varios de los cuales no cumple el agua extraída.

Cabe resaltar que el usuario no solicita el agua para consumo humano. Sino para riego. Por tanto, los parámetros que debía tener en cuenta para el análisis de la calidad del agua son los establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 de la norma ibidem, no obstante, una vez verificado esta, así como la resolución 1256 del 2021 en su artículo 5, que regula el reúso, y que brinda una referencia de la calidad del agua para uso agrícola, tal como se muestra en la tabla debajo del párrafo. El agua cumple con las calidades para riego de canchas deportivas.

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN ⁻ /L	0,20
Cloruros	mg Cl ⁻ /L	300,0
Fluoruros	mg F ⁻ /L	1,0
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

El usuario cumple con la entrega de los parámetros hidráulicos del pozo, así como la caracterización del agua subterránea, la cual no es apta para consumo humano, y no representa un riesgo para el suelo ni para las personas que tengan contacto primario con ellas, al carecer de presencia de microorganismos como la E Coli y Coliformes Totales.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones que conforman la Gran Central de Abastos del Caribe, GRANABASTOS S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad.

Se observa:

Un punto sellado donde estaba con anterioridad un pozo. Se evidenció que el punto coincide con las coordenadas del pozo solicitado, así como la coincidencia de este pozo con el presentado en el documento denominado “2022-07-13 - Informe de la Prueba de Bombeo - GRANABASTOS S.A.”

Que GRANABASTOS S.A. no hace uso del pozo actualmente y que este se encuentra conectado a un tubo, que según lo manifestado por el acompañante no está conectado a ninguna fuente o tanque de almacenamiento. No se evidencia equipos de bombeo, de derivación, ni de distribución de aguas.



También se logró evidenciar que en la unión entre la tubería blanca y la boquilla del pozo, se presenta fuga de agua, logrando anegar levemente un diámetro de 20cm alrededor de las estructuras.

20. CONCLUSIONES:

Mediante el documento Radicado 202214000067002 de 2022 la sociedad Gran Central de Abastos del Caribe – GRANABASTOS S.A solicita concesión de aguas subterráneas. De un pozo e hizo entrega de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la concesión de aguas subterráneas, con el fin de captar agua de un pozo localizado en las coordenadas, Latitud, 10°53'23,78" N – Longitud, 74°48°1,81" para usarla en el riego de dos canchas de futbol ubicadas en el predio.

Que mediante Auto 665 del 2022 esta autoridad inició trámite para una concesión de aguas Subterráneas para la sociedad Gran Central de Abastos del Caribe – GRANABASTOS S.A.

En virtud de la visita técnica realizada a la Sociedad Gran Central de Abastos del Caribe – GRANABASTOS S.A., y a la revisión de la documentación aportada para el trámite de una concesión de aguas subterráneas, se concluye:

La sociedad GRANABASTOS S.A. presenta lo solicitado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015, en su literal f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Dado que el pozo ya está perforado; que GRANABASTOS S.A. no es la empresa que lo exploró y perforo. y por tanto, no tiene la línea base del mismo, y con base en el artículo 2.2.3.2.17.6. del Decreto 1076 del 2015 se concluye que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- *La prueba de bombeo presentada por la GRANABASTOS S.A por medio del Radicado 20231400006682 2023-01-24 contiene los resultados de los parámetros hidráulicos referidos en el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.*
- *La sociedad GRANABASTOS S.A por medio del 202314000034532 del 2023-04-18 presenta una caracterización de las aguas subterráneas de conformidad con lo requerido en el literal f) del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.*
- *El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad GRANABASTOS S.A. y complementado con la información presentada por medio del 20231400007622 del 2023-01-26 cumple con la estructura y contenido establecidos en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Pero se recomienda que se le soliciten los indicadores definitivos de las actividades planteadas.*

III. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como Deber Social del Estado

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…).”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…).”.*

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”, así como la de “otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”, así como la de “otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala que *“son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.”*

Que igualmente, los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Reglamento Único Sectorial, constituyen el instrumento jurídico vigente y unificado sobre la materia a saber:

“ARTICULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000548 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2., Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.3., Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.2., Uso agrícola, riego y drenaje. Las concesiones para uso agrícola y silvicultura, además de lo dispuesto en las secciones 2, 3 y 4 de este Capítulo, deberán incluir la obligación del usuario de construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. La Autoridad Ambiental competente podrá imponer, además, como condición de la concesión, la obligación de incorporarse a redes colectoras regionales y contribuir a los gastos de su construcción, mantenimiento y operación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida...”

Que la Ley 373 de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, estableció en su articulado:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico”.

Que mediante Resolución No. 0177 de 2012, “Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”, se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”.

Que el Decreto 1090 del 28 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, establece sobre el PUEAA, las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que en la Resolución No. 1257 de 2018 se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, indicando lo siguiente en cuanto a la metodología a desarrollar para la estructuración del PUEAA:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

...4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento...

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta corporación mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que lo dispuesto en dicho reglamento al momento de su aplicación, es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, expedida por esta autoridad ambiental, en el artículo primero establece:

“OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que así mismo, dicha resolución señala en su artículo 4°, los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO”**, de la siguiente manera:

“...Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

...5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas ...”

Que el artículo 7° ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, así:

“De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios...”

Que igualmente el párrafo segundo del artículo 8° de dicha resolución, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, de la siguiente manera:

“...El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que el artículo 10° de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, señalando que *“aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que así mismo, el artículo 23° ibidem, expresa que *“Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”.*

Que por su parte, es importante aclarar que el artículo 5° de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

Que en ese sentido, la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, se registra como usuario de **MENOR IMPACTO**, el cual se define como:

“Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, será el establecido para los usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que así las cosas, la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por concepto de seguimiento ambiental a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de que trata este acto administrativo, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (**COP \$3.172.902**).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, identificada con NIT. 890.115.085-1, representada legalmente por Alexis Nicolas Francisco Riveira Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.472.626 y/o quien haga sus veces, para un pozo localizado en las coordenadas, Latitud, 10°53'23,78" N – Longitud, 74°48'1,81" ubicadas en la jurisdicción del municipio de Soledad del departamento del Atlántico, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, para un caudal de 2L/s, 14,4m³/día, y.5184 m³/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, el cual se encuentra conforme con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, identificada con NIT. 890.115.085-1, quedará sujeta el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá presentar cada dos años, a la autoridad ambiental una prueba de bombeo que incluya los siguientes parámetros hidráulicos: transmisividad, conductividad hidráulica y capacidad específica. Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y la eficiencia del pozo.
- Deberá presentar cada dos años una caracterización de agua subterránea que incluya los siguientes parámetros: Color Aparente, Turbiedad, pH, Alcalinidad Total, Calcio, Fosfatos, Manganeso, Molibdeno, Magnesio, Zinc, Dureza Total, Sulfatos, Hierro Total, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Aluminio (Al³⁺), Fluoruros, COT, Coliformes Totales y Escherichia Coli.
- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA.
- Deberá adelantar las obras de ingeniería necesaria para garantizar la integridad del pozo, así como la calidad del agua.
- Instalar un medidor de caudal previo inicio del uso del recurso y enviar a la autoridad evidencia de su instalación. El usuario deberá enviar un reporte semestral del consumo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(discriminado mes por mes el consumo).

- No deberá darle uso distinto al agua concesionada, y deberá garantizar que la misma no será utilizada para consumo humano sin previo tratamiento y modificación del uso de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc de la concesión otorgada en la presente Resolución requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientes las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 254 del 23 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico y parte integral de presente proveído y los documentos que registra el expediente 2001-594, correspondiente a la Sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, identificada con NIT. 890.115.085-1, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (**COP \$3.172.902**), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas, para la anualidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga este acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y se reserva el derecho a realizar visita de inspección técnica cuando lo considere necesario y pertinente. Cualquier incumplimiento de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente correo electrónico: gerencia@granabastos.com.co - operativa@granabastos.com.co y/o el que se autorice por parte de la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, la cual deberá informar oportunamente al correo notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios de su domicilio y dirección electrónica.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000548** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.115.085-1, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto, el expediente No. 2001-594 correspondiente a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS S.A.**

Dado en Barranquilla

27.JUN.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-594

Proyectó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-

Aprobó: María José Mojica – Asesora Dirección.-

Vo. Bo.: Juliette Sleman – Subdirectora Gestión Ambiental (e)/Asesora Dirección.- 